

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE EL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR CAPWATT ESPAÑA, S.L. CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. PARA LA INSTALACION FV VILLAMARTIN CW DE 10 MW EN UNA POSICIÓN 15 KV DE LA SUBESTACIÓN VILLAMARTÍN

(INF/DE/153/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de octubre de 2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 4 de agosto tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante “CNMC”) escrito procedente de la Dirección General de Energía, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía (en adelante la “Junta”), en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de un conflicto de acceso interpuesto por Capwatt España, S.L. (en adelante “Capwatt”) por la denegación por parte de E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante “E-distribución”) de su solicitud de acceso para la planta solar fotovoltaica FV Villamartín CW de 10 MW (en adelante “la instalación”) en una posición de 15 kV de la subestación de Villamartín (Cádiz).

El 18 de febrero de 2022 Capwatt solicitó acceso y conexión para la instalación.

El 22 de febrero de 2022 E-distribución remitió correo electrónico a Capwatt indicándole que podría seguir el estado de su solicitud en su página web (en donde figuraba que había sido admitida a trámite el mismo día 18 de febrero).

El 14 de abril E-distribución comunicó la denegación del permiso de acceso y conexión por incumplimiento de criterios de acceso. En él indicaba que, en caso de indisponibilidad simple (criterio 'n-1'), se produciría la saturación de varios elementos de red **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El 11 de mayo de 2022¹ Capwatt interpuso conflicto de acceso ante la Junta contra la denegación de la solicitud de acceso y conexión en la que expone, entre otros argumentos, que las capacidades de acceso publicadas por E-distribución en enero, febrero y marzo reflejaban que en el nudo existía capacidad de acceso disponible, por lo que Capwatt concluye que, a su entender, esa capacidad habría sido ocupada por otras solicitudes o bien no estaría ya disponible por causas ajenas a su solicitud que no le habían sido comunicadas: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Así mismo indica que durante el proceso recibió por correo electrónico unas condiciones técnico-económicas al mismo tiempo que en la web figuraba una denegación.

Por lo anterior Capwatt concluye que existen errores tanto de forma como de fondo y solicita que se le conceda el acceso solicitado.

En su escrito Capwatt, a su entendimiento, indica que correspondería resolver el conflicto de acceso a la Junta (previo informe de la CNMC) de acuerdo con *“el artículo 33.5 párrafo 2º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al artículo 10 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el punto Quinto de la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, la Junta interpreta que sería competente para su resolución, exponiendo en su escrito que *“conforme a lo indicado en el artículo 29.2.b) del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los conflictos planteados para instalaciones cuya autorización sea de competencia autonómica, se resolverán por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*. (Ahora

¹ De acuerdo con lo afirmado en el oficio de la Junta.

bien, se tiene que dicho apartado 29.2 trata de los conflictos de conexión, no de acceso.)

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Dirección General de Energía, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de acceso descrito en el apartado Antecedentes y que, a su entender, es competente para tramitar.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la naturaleza del conflicto planteado por Capwatt

La denegación de la solicitud formulada por Capwatt es justificada por E-distribución exclusivamente en el incumplimiento de criterios de acceso; de hecho, expresamente expone que existen incumplimientos de los criterios de acceso, y que la denegación no está causada por el incumplimiento de criterios de conexión o por la falta de aceptabilidad por parte del gestor de la red de transporte, aspectos estos últimos que no ha llegado a evaluar.

Por lo tanto, se trataría de un conflicto de acceso.

Segundo. Sobre el órgano competente para la resolución del conflicto planteado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 ('Acceso y conexión') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) *"la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución"*. El artículo 29.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, remite al citado artículo 33.3 de la LSE.

Por lo tanto, la resolución de este conflicto correspondería a la CNMC.

IV. CONCLUSIÓN

El conflicto planteado por Capwatt tiene la naturaleza de un conflicto de acceso, por lo que su resolución correspondería a la CNMC de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 ('Acceso y conexión') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que *"la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso"*.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Energía, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía.